



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA:** El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 06 de marzo de 2024 notificado por estado el 07 de marzo del año en curso, venció el día 14 de marzo de 2024; estando dentro del término, el apoderado judicial presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 15 de marzo de 2024

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria.

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio No. 0611

LIQUIDACIÓN (Sucesión Intestada)

Causante: JOSE DARIEL SALGADO SALGADO

Interesados: HECTOR FABIO SALGADO GARCÍA y MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Procede el Despacho a revisar la subsanación presentada dentro del término el apoderado judicial de la parte solicitante, así entonces se procede a revisar demanda de Sucesión sobre los bienes relictos del causante JOSÉ DARIEL SALGADO SALGADO.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como también art. 1041 y 1047 del C. Civil, siendo además competente este juzgado para conocer del asunto a tono de los art. 17-2 y 28-12 del C. General del Proceso. Así entonces, se procederá conforme lo establece el Art. 490 y ss. de este último ordenamiento, por encontrarse acreditados todos los presupuestos legales y probatorios para obrar de conformidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, dada la cuantía de la Sucesión, este Despacho ordenará remitir oficio con destino a la DIAN, con el

fin de informarle lo pertinente, para que manifieste si desea hacerse parte en el trámite de la sucesión, y de esta forma obtenga si es del caso el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. De igual forma se le advertirá que, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el Despacho continuará con el trámite correspondiente del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de menor cuantía, sobre los bienes relictos del causante JOSE DARIEL SALGADO SALGADO, promovido por HECTOR FABIO SALGADO GARCÍA y MARGARITA GARCÍA GARCÍA.

**SEGUNDO:** Reconocer a los señores HECTOR FABIO SALGADO GARCÍA y MARGARITA GARCÍA GARCÍA como herederos legítimos del señor JOSE DARIEL SALGADO SALGADO.

**TERCERO:** Ordenar registro de este proceso y el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el. Por secretaría publíquese la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazamientos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el art. 108 del C. General del Proceso y en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el RNPE, en los términos del inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del causante JOSE DARIEL SALGADO SALGADO, así:

- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-41513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

Para tal fin, se ordena remitir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

**QUINTO:** Ordenar que se libre oficio con destino a la DIAN informándole lo pertinente, para los efectos contemplados en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de los señores HECTOR FABIO SALGADO GARCÍA y MARGARITA GARCÍA GARCÍA, en los términos del poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



**CAROLINA MAFLA LONDOÑO**  
**JUEZ**

*Estado No. 049*

*Del 20 de marzo de 2024*